

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"AVILA, ANAHI EVANGELINA C/ COTECUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS S/ HOMOLOGACIÓN"** (Expte. N° CI-00418-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 19/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 19/08/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **COTECUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS** abonará por todo concepto reclamado en autos a la requirente, Sra. **ANAHI EVANGELINA ÁVILA**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000.-)** pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 01 de septiembre de 2026, la segunda el día 01 de octubre de 2026 y la tercera y última el día 02 de noviembre de 2026.-

II.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la requirente, **Dr. MARCOS ADRIÁN CHAPARRO**, en

la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales del letrado de la requerida, **Dr. GUILLERMO ARON MARTÍNEZ**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)** -en su doble carácter- teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$4.500.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital -M.B.: \$4.500.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo

dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-